

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No.

~~016~~ 016)

“Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transportes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS.- COOPESTRAM.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y el Decreto 171 del 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 018 del 7 de Julio de 2000 la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte otorgó a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS** habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

Nombre o R. Social : Cooperativa Especializada de Transportadores de Mompos
Nit. : 890.403100-8
Domicilio : Mompos-Bolívar.
Modalidad : Pasajeros
Forma prestación del Serv. : Colectivo
Vigencia : Indefinida mientras se conserven los requisitos y condiciones exigidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y Decreto 1557 de 1998 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que mediante Resolución 064 del 5 de Diciembre de 2007 la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte otorgó reconocimiento de rutas a la empresa de transporte COOPESTRAM asignándole la siguiente capacidad transportadora:

GRUPO DE VEHICULO	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MAXIMA
GRUPO A	48 Unidades	58 Unidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación Resolución No. 016² De fecha 18 ABR. 2008

Que mediante solicitud radicada el día 17 de Marzo de 2008, bajo el número 0926, el representante legal de la Empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS**, solicitó modificación de la capacidad transportadora asignada a su representada en la ruta y horarios autorizados mediante la resolución anterior, requiriendo cambio de trece (13) camperos/Camionetas por ocho (8) Microbuses

Que con radicados 1129 y 1161 del 3 y 4 de abril del corriente, respectivamente, la empresa peticionaria aclara el sentido de su petición describiendo el número y la clase de vehículos requeridos por rutas.

Que la Capacidad Transportadora solicitada es la siguiente:

Ruta: momios - Bodega:	Veinte (20) Automóviles Cinco (5) Microbuses
Ruta: Mompos -- S. Fernando	Cinco (5) Camperos/Camionetas
Ruta: Mompos -- Hatillo de Loba	Diez (10) Camperos/Camionetas
Ruta: Mompos -- Margarita	Cinco (5) Camperos/Camionetas.

Que analizada la solicitud presentada por el peticionario se encuentra que las equivalencias son las establecidas en el Decreto 171 de 2001, Artículo 50, por lo que el cambio requerido se ajusta a lo dispuesto por la norma citada.

Que la asignación de capacidad transportadora debe hacerse por clase de vehículo y por ruta y no por grupo de vehículos, por lo que se requiere corregir la capacidad asignada mediante resolución 064 del 5 de diciembre de 2006.

Que en mérito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Modificar la capacidad transportadora asignada a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS "COOPESTRAM"** en el sentido de asignar capacidad transportadora por clase de vehículo por ruta, en lugar de grupos, como se señaló en la resolución 064 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

3

Continuación Resolución No. 016 De fecha 18 ABR. 2008

ARTICULO SEGUNDO : Fijar a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS "COOPESTRAM"** la siguiente capacidad transportadora:

RUTA	CLASE VEH.	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Mompos-Bodega	Automóvil	20	24
	Microbús	05	06
Mompos-S.Fernando	Campero/Camioneta	05	06
Mompos-Hatillo Loba	Campero/Camioneta	10	12
Mompos-Margarita	Campero/Camioneta	05	06
TOTAL	Automóvil	20	24
	Microbús	05	06
	Camperos/Camionetas	20	24
		45	50

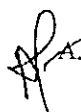
ARTICULO TERCERO : La empresa de Transporte **COOPESTRAM** dispone de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para ajustar la capacidad transportadora a las cantidades que aquí se fijan.

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 (C. C. A.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 18 ABR. 2008


GILBERTO ALVAREZ PINEDA
 Director Territorial Bolívar

 A. Torres/Mary H. 16-04-08